

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 11 de Noviembre de 1925.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El vigente Reglamento de policía y conservación de carreteras, aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920 y la Real orden complementaria de 13 de Octubre de 1923 determinan, entre otras condiciones, las anchuras mínimas que han de tener las llantas de los vehículos de tracción animal para que puedan circular por las carreteras; pero con objeto de conceder el tiempo necesario para que pudieran ponerlas en las condiciones reglamentarias, se fijó un plazo que terminará el 31 de Diciembre próximo.

Pero las Cámaras de Comercio é Industria de Castellón y la Agrícola de Toledo; las Diputaciones provinciales de Tarragona, Guadalajara, Cuenca, Teruel y Soria; algunos Ayuntamientos y otras entidades han presentado diferentes escritos pidiendo una prórroga al plazo antes indicado, especialmente para los carros ligeros remolcados por una sola caballería, dedicados al cultivo agrícola, alegando que de aplicarse el Reglamento vigente de una manera inexorable á partir del 1.º de Enero del próximo año, se ocasionarán graves perjuicios á la vida agrícola del país.

Es un hecho reconocido que las llantas estrechas en los carros pesados produce una verdadera disgregación y destrucción de los pavimentos de las carreteras, dando lugar á que sea suficiente el transcurso de cinco ó seis meses para que sean destruidas reparaciones hechas con el mayor esmero, con el perjuicio consiguiente para los intereses del Estado y los del tránsito público; por lo cual se hace preciso mantener todas las disposiciones adoptadas anteriormente que tengan por objeto la desaparición de esas llantas tan perjudiciales.

No obstante, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por las mencionadas entida-

des, parece conveniente conceder una prórroga de tres años para los vehículos ligeros dedicados especialmente á la agricultura, y la misma prórroga para los demás carros que no estén actualmente dentro de las condiciones reglamentarias, pero estableciendo para éstos al mismo tiempo una cuota progresiva de permiso que, resultando casi prohibitiva, conduzca á la desaparición de las citadas llantas estrechas de una manera definitiva en el plazo indicado.

En vista de lo expuesto, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter á la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Noviembre de 1925.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1926 quedará prohibida en absoluto la circulación por las carreteras de uso público de los carros de tracción animal cuyas llantas metálicas tengan una anchura menor de tres centímetros para los de dos ruedas tirados por una ó dos caballerías ó una sola yunta, que conduzcan cargas menores de 300 kilogramos, y queda asimismo prohibida en absoluto la circulación de los demás carros que no tengan sus llantas por lo menos un ancho de cuatro centímetros.

Se prohíbe también irrevocablemente la tracción por más de cuatro caballerías en reata y por más de seis en los demás casos.

De igual manera no se consentirán las llantas metálicas cuya superficie exterior de rodadura no sea cilíndrica ó contenga clavos ó salientes de cualquier género. También se harán las demás limitaciones de cualquier clase que exijan algunos casos especiales, como el de ciertos puentes.

Artículo 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Policía y conservación de carreteras, aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920 y en la Real orden complementaria de 13 de Octubre de 1923, y modificando algunos conceptos, las llantas metálicas de los carros deberán tener en lo sucesivo, como mínimo, las anchuras que se fijan á continuación.

Carros de dos ruedas.

Con una ó dos caballerías ó una yunta, ocho centímetros.

Con tres caballerías, nueve ídem.
Con cuatro caballerías ó dos yuntas, diez ídem.

Carros con cuatro ruedas.

Con una ó dos caballerías; ruedas delanteras, cinco centímetros; ruedas traseras, siete ídem.

Con tres ó cuatro caballerías; ruedas delanteras, seis centímetros; ruedas traseras, ocho ídem.

Con cinco ó seis caballerías; ruedas delanteras, ocho centímetros, ruedas traseras, diez ídem.

Artículo 3.º Se concede una prórroga de tres años, á partir del día 1.º de Enero de 1926, durante la cual se consentirán llantas de anchura, desde luego, mayores que las prohibidas en el artículo 1.º, pero menores que las fijadas en el artículo anterior, con la condición de que los dueños de esos carros paguen una cuota progresiva de permiso anual, con arreglo á la siguiente escala:

El primer año, 20, 30, 40 ó 50 pesetas, según que el carro tenga una, dos, tres ó cuatro caballerías, para las de dos ruedas; y 20, 30 y 40 pesetas, respectivamente, para los tres casos indicados referentes á los de cuatro ruedas.

El segundo año abonarán el doble de los tipos fijados en el párrafo anterior, y el tercero el doble de lo correspondiente al segundo año.

Artículo 4.º Estas cuotas deberán ser satisfechas dentro del primer trimestre de cada año natural en las Alcaldías respectivas, debiendo estas entregar los talones resguardos necesarios para que los carreteros puedan justificar haberlas hecho efectivas cuando la Autoridad y Peones camineros lo requirieren.

De no pagarse estas cuotas voluntariamente en el plazo fijado, incurrirán en falta, que será penada con la imposición de una multa cuyo importe será el doble de dicha cuota, la cual deberá ser además abonada.

El pago de las cuotas que han de satisfacerse por los dueños de los carros en las Alcaldías se hará entregando la mitad de su valor en papel de Pagos al Estado y el resto en metálico para reintegrarse el Ayuntamiento de los gastos que le ocasione este servicio.

El importe de la cuota retrasada, á que se refiere el apartado segundo de este artículo, será satisfecho en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia respectiva, entregando la mitad de su importe en papel de pagos al Estado y el resto en metálico, que se destinará á los gastos de material y escribientes que ocasione este servicio en las Oficinas de Obras públicas.

El pago de la multa se satisfará en la misma Pagaduría, entregando la mitad de su valor en papel de pagos al Estado y el resto en metálico, del cual corresponderá su mitad, ó sea la cuarta parte de la multa, al denunciante, ya sea de la Guardia civil ó municipal, peón caminero ó un particular. El otro 25 por 100 de la multa se entregará por la Jefatura en el Gobierno civil, para ser destinada precisamente en la Beneficencia provincial.

Para el cobro de estas cuotas y multas se emplearán las citaciones, las audiencias á los denunciados y demás trámites que para la imposición de multas se hallan determinadas en el capítulo VI del referido Reglamento de policía y conservación de carreteras y en la orden aclaratoria de 10 de Enero de 1921, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 12 del mismo mes.

Las Jefaturas entregarán en el momento del pago los resguardos necesarios para garantía de los interesados.

De no ser el pago consecuencia de denuncia alguna, la parte que le había de corresponder al denunciante se ingresará por la Jefatura en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

Las Alcaldías darán cuenta al Gobernador civil, dentro del segundo trimestre de cada año natural, del resultado del servicio que se le confiere, y asimismo las Jefaturas de Obras públicas comunicarán á la Dirección general, dentro del primer trimestre de cada año, la liquidación y resumen del servicio que les haya correspondido durante el año anterior.

Artículo 5.º Se exceptúa del pago de las cuotas y multas fijadas en los artículos 3.º y 4.º de este Real decreto á los carros que, remolcados por una ó dos caballerías ó por una sola yunta, y teniendo sus llantas por lo menos tres centímetros, transiten vacíos ó conduciendo una carga que no exceda de 300 kilogramos.

Artículo 6.º Por los Alcaldes Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberá cuidarse de prohibir en absoluto la construcción de nuevos carros con llantas antirreglamentarias, imponiendo en su caso las sanciones que sean procedentes.

Artículo 7.º Se reitera la observancia y cumplimiento de las prescripciones del vigente Reglamento de policía de carreteras y de la Real orden de 13 de Octubre de 1923 en todo aquello que no resulte modificado por este Real decreto, que deberá ser publicado en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y ponerse en conocimiento del público en todas las Alcaldías.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Por virtud de disposición telegráfica del Ministerio de la Guerra, dirigida con fecha 22 del actual á la Capitanía general de esta Región y que en el día de hoy me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta provincia, los reclutas que en la próxima concentración no puedan hacer uso de las hojas de movilización de las cartillas militares, por no haberseles entregado, deberán ser pasaportados por cuenta del Estado para su incorporación á las respectivas Cajas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, toda vez que rectifica el párrafo primero, artículo cuarto, de la Real orden de concentración, debiendo, por tanto, los Alcaldes facilitar los pases por cuenta del Estado.

Zamora 24 de Noviembre de 1925.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Sección de Fomento.—Minas.

Relación de expedientes de registro en los que se ha practicado la demarcación de las minas de que son objeto, sin protesta ni reclamación, no siendo necesario para otorgar su concesión imponer otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento.

Nombre de la mina: «Ezequiela».

Número del expediente: 806.

Hectáreas: Solicitadas: 18.—Demarcadas: 18.

Mineral: hierro.
Término donde radica: San Martín del Pedroso, municipal de Trabazos.
Interesada: D.ª Ezequiela Delgado.
Vecindad: Aranda de Duero (Burgos).
Nombre de la mina: «Jorge».
Número del expediente: 808.
Hectáreas: Solicitadas: 20.—Demarcadas: 20.
Mineral: hierro.
Término donde radica: Losacio.
Interesada: D.ª Ezequiela Delgado.
Vecindad: Aranda de Duero (Burgos).
Nombre de la mina: «Inglaterra».
Número del expediente: 809.
Hectáreas solicitadas: 824.—Demarcadas: 824.
Mineral: hierro.

Término donde radica: Almaraz del Pan.
Interesado: Mr. John Stephenson Dane.
Vecindad: Londres.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que el interesado ó persona que legalmente le represente, presenten en este Gobierno civil, en el plazo de diez días, el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad, surtiendo este anuncio los mismos efectos que la notificación personal por no tener persona que legalmente les represente en esta capital.

Zamora 19 de Noviembre de 1925.

El Gobernador,
Pablo Durán.

SECCIÓN DE FOMENTO—AUTOMÓVILES

RELACIÓN de los permisos concedidos para servicio público, de conductores de vehículos con motor mecánico, desde el 8 de Octubre último hasta la fecha.

Número del permiso	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO
438	D. Leonides Regalado Rodríguez	Zamora
439	Antonio González de Dios	Trefacio
441	Gregorio Castro Uña	Pozuelo de Vidriales
442	Hilario Prieto Riego	San Cristobal de Entreviñas
444	Ildefonso Vicente Manzano	Peñausende

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, á los efectos de lo dispuesto en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL número 133, correspondiente al día 9 del corriente mes.

Zamora 17 de Noviembre de 1925.—El Gobernador, Pablo Durán.

R—3580

Diputación provincial de Zamora.

PRESIDENCIA—CIRCULAR

Cédulas personales.

Consultan algunos Ayuntamientos si pueden imponer recargos sobre las cédulas personales; esta Presidencia tiene noticias además de uno en la provincia que ha aprobado la ordenanza municipal del recargo sobre el impuesto de dichas cédulas, y contestando á las consultas formuladas y para conocimiento de todos, se dice, que conforme al apartado D) del artículo 226 del Estatuto provincial «Queda prohibida la imposición de recargos sobre las cédulas personales, salvo el regulado en el apartado L) de dicho artículo, ó sea el de los contribuyentes solteros, varones y mayores de veinticinco años, que satisfarán sobre el importe de sus cédulas el recargo de soltería fijado en las correspondientes tarifas. A idéntico recargo estarán sujetos los viudos mayores de veinticinco años que no tengan hijos legítimos, legitimados, naturales reconocidos, ó adoptivos.»

Únicamente se exceptuarán de este recargo, pero no de la cédula correspondiente, los ordenados *in sacris* y los religiosos profesos.

Zamora 21 de Noviembre de 1925.—El Presidente, J. Bermúdez. R—3605

Jefatura de Obras públicas.

Venta de material y maquinaria inservible para el servicio de esta Jefatura.

El día 4 de Diciembre próximo, á las once, tendrá lugar en esta Jefatura la venta en pública subasta de los siguientes lotes de material y maquinaria.

Lote 1.º—Un carro de varas, con tipo de subasta de 300 pesetas.

Lote 2.º—Una tartana, con tipo de subasta de 400 pesetas.

Lote 3.º—Un coche de dos ejes para tiro de caballerías, con tipo de subasta de 850 pesetas.

Lote 4.º—Un automóvil Ford desmontado, con tipo de subasta de 1.000 pesetas.

Lote 5.º—Un gasógeno, con tipo de subasta de 300 pesetas.

Lote 6.º—Dos bombas grandes de balancín, con tipo de subasta de 600 pesetas.

Lote 7.º—Dos bombas pequeñas de balancín, con tipo de subasta de 400 pesetas.

Lote 8.º—Tres estufas, con tipo de subasta de 75 pesetas.

Lote 9.º—Unos 15 kilogramos de metal y 1.650 kilogramos de hierro, con tipo de subasta de una peseta por kilogramo de metal y 20 centimos por kilogramo de hierro.

Lote 10.—Seis sillas, un sillón y un sofá, con tipo de subasta de 100 pesetas.

Sobre cada uno de los lotes se admitirán pujas á la llana durante quince minutos.

Todos los lotes se hallan en el Almacén de esta Jefatura, situado en la carretera de Tordesillas á Zamora, á excepción de unos 100 kilogramos de hierro, del lote 9.º, que se encuentran en el Almacén de Benavente.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar en esta Jefatura, previamente á la hora indicada para la celebración de aquella, el 10 por 100 del importe del lote correspondiente, debiendo ampliar hasta el importe total de cada adjudicación de lote, inmediatamente después de esta adjudicación, y devolviéndose á los interesados los depósitos provisionales tan pronto como termine la subasta.

El lote 9.º será entregado con arreglo al peso que resulte, operación que se realizará tan pronto como termine la subasta.

En un plazo máximo de cinco días á partir de la adjudicación, el adjudicatario de cada lote deberá retirar éste del Almacén de esta Jefatura.

Zamora 20 de Noviembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—3593

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE VALLADOLID

El Teniente Coronel, Ingeniero Comandante accidental de la Comandancia y Reserva de Ingenieros de Valladolid.

Hago saber: Que debiendo contratarse en primera subasta local y simultánea que se celebrará en las plazas de Valladolid y Segovia, la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de «Reconstrucción del 2.º piso y reparaciones en el 1.º del Cuartel de Guardias de Corps, por el presente se convoca á la licitación que tendrá lugar á las once horas del día 22 del mes de Diciembre del corriente año de 1925 en esta Comandancia, sita en la calle del General Almirante, número 1, planta baja, en el Despacho del Jefe que suscribe, quien actuará como Presidente del Tribunal principal de subasta y en el local en que está instalado el Destacamento de Ingenieros afecto á esta citada Comandancia en la Plaza de Segovia, ante los Tribunales reglamentarios, bajo las condiciones incluidas en el pliego correspondiente que desde esta fecha y durante las horas de oficina se hallan de manifiesto en las dos Dependencias citadas, así como cuantos datos deseen conocer los que pretendan interesarse en la licitación, para la que servirá el precio límite el de *sesenta y seis mil doscientas ochenta pesetas (66.280 pesetas.)*

La subasta se verificará con arreglo á la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Junio de 1921 (*Gaceta de Madrid* número 185), Reglamento para la Contratación Administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Real orden Circular de 6 de Agosto de 1909 (*C. L.* número 157), Ley de Protección á la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (*C. L.* número 27) y Reglamento para la ejecución aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 (*C. L.* número 26), relación de artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los Servicios del Estado, aprobado por la Presidencia del Directorio Militar de 31 de Diciembre de 1924, y publicada en el Diario oficial número 4, de 6 de Enero de 1925. Pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras á cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919 (*C. L.* número 55) y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados en la primera media hora después de constituido el Tribunal y se redactarán en papel sellado de octava clase (una peseta), sin raspaduras, enmiendas á menos que se salven con nuevas firmas, expresándose en letra la cantidad de pesetas y céntimos de pesetas del importe de la proposición firmando y rubricando el licitador ó persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con antefirma é incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del 5 por 100, la cédula personal corriente del firmante, el último recibo de la contribución industrial, el último recibo de estar al corriente en el pago del retiro obrero y el poder en caso de ser representante, debiendo ajustarse al modelo que se pone á continuación.

Si en alguno de los Tribunales se presentasen dos ó más proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, se verificará seguidamente licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo.

La adjudicación provisional se hará cuando reunidos los expedientes formados por los dos

Tribunales indicados, se constituya con dicho objeto el Tribunal principal de subasta en la plaza de Valladolid.

Los concurrentes á la subasta indicarán en sus proposiciones los establecimientos de que procedan los elementos que hayan de emplearse.

Modelo de proposición.

Don vecino de, con domicilio en la calle de número, con cédula personal de clase, expedida en con fecha, enterado del anuncio de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de, y del pliego de condiciones y precio límite á que aquel se contrae, me comprometo á ejecutar con sujeción á las cláusulas del indicado pliego, las obras comprendidas en el proyecto de Reconstrucción del 2.º piso y reparaciones en el 1.º del Cuartel de Guardias de Corps, en la cantidad de pesetas (en letra), procediendo los materiales que se empleen de las fábricas de Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición ó su apoderado.

Valladolid 19 de Noviembre de 1925.—El Teniente Coronel Ingeniero Comandante accidental, Francisco Vidal. R—3573

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de apremios. Presupuesto de 1924-25.

Relación de los descubiertos por el concepto de alumbrado que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 á los deudores que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones en esta provincia á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

Nombre: D. César Núñez Nájera.

Vecindad: Villalpando.

Importe: 97'75 pesetas.

Nombre: D. Nicolás Cadenas Cadenas.

Vecindad: San Cristobal de Entreviñas.

Importe: 93'83 pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 20 de Octubre de 1925.—El Tesorero-Contador, Ramón D. Faes. R—3259

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS
DE LA
provincia de Zamora.

RECuentos DE GANADERÍA

CIRCULAR

Siendo los Ayuntamientos que á continuación se detallan los que hasta la fecha no han remitido á esta Dependencia los Recuentos generales de ganadería para el próximo ejercicio de 1926-27, á pesar de haber sido multados por el señor Delegado de Hacienda en 27 del próximo pasado mes, se pone en conocimiento de los mismos, de que si en un plazo de cinco días, á contar del que aparezca la presente circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, no remiten los citados documentos se procederá sin más aviso á exigirles con todo rigor nuevas responsabilidades por la negligencia y desobediencia que vienen empleando con las órdenes que dice esta Administración.

Ayuntamientos morosos.

Bretocino	Pobladora Valderaduey
Faramontanos Tábara	Quintanilla de Urz
Fariza	S. Cristobal Entreviñas
Fuente el Carnero	Sta. Clara de Avedillo
Fuentespreadas	Sta. María de Valverde
Maderal (El)	Santovenia
Malva	Venialbo
Manzanal los Infantes	

Zamora 23 de Noviembre de 1925.—Maria-no P. Canales. R—3599

Sección provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en este Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Tábara que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 11 al 16 de Noviembre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100, sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo de primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zamora á 19 de Noviembre de 1925.—El Jefe de la Sección, Francisco Caballero.

R—3569

Relación que se cita.

Número de orden: 1.
Nombre del deudor: Feliciano Casas González.

Nombre del fiador: Hermenegildo Casas.
Fecha de la obligación: 16 Noviembre 1924.
Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 104 pesetas.

5 por 100 de recargo: 5'20 pesetas.
Total: 109'20 pesetas.

Número de orden: 2.
Nombre del Deudor: Isabel Baladrón Vega.
Nombre del fiador: Francisco Baladrón.
Fecha de la obligación: 16 Noviembre 1924.
Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 78 pesetas.

5 por 100 de recargo: 3'90 pesetas.
Total: 81'90 pesetas.
Número de orden: 3,
Nombre del deudor: Francisco Baladrón de la Iglesia.

Nombre del fiador: Isabel Baladrón.
Fecha de la obligación: 16 Noviembre 1925.
Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 78 pesetas.

5 por 100 de recargo: 3'90 pesetas.
Total: 81'90 pesetas.
Número de orden: 4.
Nombre del deudor: Bonifacio Arias Probanza.

Nombre del fiador: Pablo Castaño.
Fecha de la obligación: 16 Noviembre 1924.
Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 208 pesetas.

5 por 100 de recargo: 10'40 pesetas.
Total: 218'40 pesetas.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real para el año de 1925-26, se encuentran expuestos al público por el término de quince días para oír reclamaciones.

Villarrín de Campos, Fonfria, Moreruela de los Infanzones, Barcial del Barco.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1924 á 1925, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Matilla de Arzón, Requejo y Fresno de Sacyago.

Formados por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el recuento general de la ganadería existente en los mismos para el año 1926 á 1927, quedan expuestos al público en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos por un plazo de cinco días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones por escrito que crean justas; pues pasado de cho plazo no se admitirá ninguna.

Almeida.

AMILLARAMIENTOS

Terminada por las Juntas periciales que á continuación se citan la rectificación del apéndice al amillaramiento que servirá de base para el repartimiento de la riqueza rústica, pecuarias y urbana, para el año de 1926-27, se halla expuesta al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de quince días, para que pueda ser examinado y puedan presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean justas.

Villarrín de Campos, Valparaiso, Argujillo, Villalobos, Santa Colomba de las Carabias, Cereza de Aliste, Villabrazar, Porto, Tapiolés, Videmala, Muelas del Pan, Villanazar, Fuentesauco.

Terminados por las Juntas periciales correspondientes, los Registros Fiscales de Edificios y Solares de los términos municipales que á continuación se expresan, se hallan expuestos al público por término de quince días, en las Secretarías de los Ayuntamientos para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Otero de Sariegos.

LOSACINO

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día de hoy y de lo que dispone el artículo 153, caso 8.º y 159, caso 3.º del vigente Estatuto municipal, se señala para que tenga efecto la subasta el disfrute de los pastos de los bienes comunales de este término el día 28 del presente, á las once de su mañana, y durará hasta la una de la tarde, primera y última subasta

La subasta se verificará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante la Comisión municipal permanente del mismo y bajo las condiciones que se consignan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate se adjudicará en el acto de la subasta al mayor y mejor postor, dándole preferencia en igualdad de condiciones, á los vecinos sobre los forasteros; y caso de no presentarse postor se tendrá en cuenta el caso 4.º del artículo 159.

Lo que se publica para general conocimiento y demás disposiciones legales.

Losacino 17 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Pablo Calvo. R—3565

CERECINOS DE CAMPOS

Don Isaac Lobo de Anta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cerecinos de Campos.

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, y para su provisión en propiedad se abre concurso por el plazo de treinta días, con el fin de que los que aspiren á la misma puedan presentar sus solicitudes extendidas en papel de 8.ª clase (una peseta), adhiriéndole un timbre de Hacienda provincial de 10 céntimos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contándose dicho plazo desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el periódico oficial.

Los aspirantes han de reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser mayor de veinticinco años.
- 2.ª Saber leer y escribir correctamente.
- 3.ª No haber sido procesados por delitos sobre el orden social.

Las instancias serán extendidas de paño y letra del solicitante y presentadas bien documentadas con los justificantes de las condiciones expresadas y de todos cuantos méritos se halle adornado y que le hagan merecer el nombramiento á su favor.

Cerecinos de Campos 17 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Isaac Lobo. R—3568

VADILLO DE LA GUAREÑA

Don Vicente Barrios, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en la sesión extraordinaria celebrada por el pleno el 7 de este mes, acordó transferir 1.000 pesetas del capítulo 1.º artículo 6.º de gastos del presupuesto ordinario de 1925-1926 como sobrantes, al capítulo 18 para suplir gastos imprevistos que se consideran necesarios y de urgente necesidad.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, para que dentro de quince días, á contar desde el siguiente en que aparezca este edicto en el periódico oficial, puedan formularse por todos los interesados las reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Vadillo de la Guareña 14 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Vicente Barrios. R—3534

VALCABADO

Según comunica á esta Alcaldía el vecino de la misma D. Celedonio González Expósito, el día 13 del actual ha sido hallada una vaca abandonada en la finca de este término municipal, denominada «Lagar», de D. Bernardo Alonso Redoli.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento de su dueño, debiendo advertir que el que acredite ser su dueño tendrá que abonar los gastos de manutención de la misma para su entrega.

Valcabado 16 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Eugenio González. R—3553

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Durante los días 22 al 30, ambos inclusive del actual Noviembre y horas de nueve á quince, se hallará abierta, en la Casa habitación del Recaudador nombrado por este Ayuntamiento, D. Lázaro Sevillano García, situada en la calle del Medio, número 30, la recaudación voluntaria, para hacer efectivos el primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al ejercicio económico incurso de 1925 á 1926.

La cobranza voluntaria del 3.º y 4.º trimestres, tendrá lugar en la misma oficina recaudatoria, durante los respectivos meses de Febrero y Mayo del venidero año de 1926.

A los contribuyentes morosos, les serán aplicados los recargos de instrucción.

San Martín de Valderaduey 17 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Jesús Gago. R—3454

Juzgados de primera instancia**PUEBLA DE SANABRIA**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en la causa número ochenta y cinco del corriente año, por hurto de mieses, se hace saber por medio del presente edicto al perjudicado Lorenzo Barrio Monterrubio, marido de la denunciante María San Román Fernández, vecina de Avedillo, que puede mostrarse parte en el sumario desde ahora hasta la calificación Fiscal.

Puebla de Sanabria once de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, F. Romero. R—3523

FUENTESAUICO

Don Antonio Jaramillo y García, Juez de instrucción del partido de Fuentesauco.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades y á sus agentes, procedan á la busca de cuatro gallinas, dos negras, una roja y otra moñuda pintoja, que en la noche del veintidós de Octubre último, le fueron sustraídas del corral de su casa al vecino de Villamor de los Escuderos, Bernardino Gómez Lucas, por cuyo hecho ss sigue la causa número cincuenta y tres, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con los ilegítimos poseedores.

Dado en Fuentesauco á catorce de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—Antonio Jaramillo.—El Secretario accidental, Julián Avilés.

R—3529

IMPRESA PROVINCIAL**ANUNCIOS**

Desde esta fecha quedan acotadas para el ganado lanar y cabrío las fincas que poseen en propiedad y colonia en el término de Villarino tras la Sierra los vecinos del mismo Felipe Díez, María Díez, Joaquín Ratón, Isabel Rivas, Manuel Martín Rio y Francisco Mezquita.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.